

**PRIMER TESTIMONIO**

**QUE CONTIENE: LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD DENOMINADA  
"MRO MÉXICO SUMINISTROS INDUSTRIALES", SOCIEDAD ANONIMA  
DE CAPITAL VARIABLE, QUE OTORGAN LOS SEÑORES ADRIAN JUAN  
GUZMAN SABBATINI Y LAURA TREJO SABBATINI.-----**

**ESCRITURA: 49,477  
VOLUMEN: 1,307  
AÑO: 2013**



LUIS GERARDO MENDOZA POWELL

NOTARIA PÚBLICA

NÚM. 106

ESTADO DE MÉXICO



**ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE.**-----

**VOLUMEN NÚMERO MIL TRESCIENTOS SIETE.**-----

**FOLIO NÚMERO CIENTO DIECISEIS.**-----**EXP.- 13-3248-05/sah.-**

**CONTIENE: LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD DENOMINADA "MRO MÉXICO SUMINISTROS INDUSTRIALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**-----

----- **En la ciudad de Atizapán de Zaragoza**, Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil trece, yo, el licenciado **Luis Gerardo Mendoza Powell**, Notario Público Número **ciento seis** del Estado de México, hago constar:-----

----- **La Constitución de Sociedad**, que otorgan los señores **ADRIAN JUAN GUZMAN SABBATINI** y **LAURA TREJO SABBATINI** ambos por su propio derecho.-----

----- La sociedad que se formaliza se hace de conformidad con el permiso a que se hace referencia posteriormente y conforme a las siguientes cláusulas, que de acuerdo con el Artículo Sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, constituyen a la vez sus estatutos y los comparecientes fueron protestados en términos de la Ley para decir la verdad y apercibidos de las penas en que incurren los falsos declarantes. -

----- Expuesto lo anterior se otorgan las siguientes:-----

**CLÁUSULAS**-----

----- **PRIMERA.**- La sociedad se denominará **"MRO MÉXICO SUMINISTROS INDUSTRIALES"**, denominación que al usarse irá seguida de las palabras **"Sociedad Anónima de Capital Variable"** o de su abreviatura **"S.A. de C.V."**-----

----- **SEGUNDA.**- La sociedad tendrá por objeto:-----

1.- Fabricación, importación, exportación, adquisición, suministro, mantenimiento.-----

Intermediación, distribución, almacenamiento, logística, etiquetado, empaquetado en general el comercio por cuenta propia o ajena de toda clase de artículos, productos y mercancías de comercio en general de conformidad con el artículo setenta y cinco del Código de Comercio que estén permitidos por las dependencias gubernamentales.-----

**COTEJADO**

- 2.- Producción, adquisición, deposito, almacenamiento, transformación, adaptación, importación, exportación y compra venta por cualquier titulo de partes y equipo electrónico, mecánico, hidráulico, maquinaria, refacciones, equipo, materia prima, productos industriales, textiles, fibras, efectos y mercaderías en general relacionadas con el objeto social.-----
- 3.- Ser agente, representante, comisionista, mediador, distribuidor de empresas nacionales o extranjeras, fabricantes o comerciantes de bienes y artículos industriales y comerciales.-----
- 4.- Difusión, promoción y comercialización de las actividades comerciales de la sociedad a través de cualquier medio de comunicación incluyendo el Internet y cualquier otro medio electrónico.-----
- 5.- Creación, desarrollo, difusión y comercialización de todo tipo de sistemas o anuncios publicitarios en centros comerciales, recreativos e inclusive en la vía pública.-----
- 6.- Adquirir, poseer, usar, registrar y disponer de patentes, certificados de invención, licencias, invenciones, mejoras de procedimientos técnicos, marcas y nombres comerciales, así como de todos los demás derechos de propiedad industrial o intelectual, ya sean propios o de terceros.-----
- 7.- Promover y concesionar sistemas dinámicos o innovadores de mercado y comercialización, factibilidad, investigación de mercados, promoción y publicidad para los productos referidos.-----
- 8.- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de Sociedades Mercantiles, Civiles, Asociaciones, Fundaciones o Empresas Industriales, Comerciales, Integradoras de Servicios, o de cualquier otra índole nacionales o extranjeras así como participar en su administración, fusión, escisión o liquidación, que considere conveniente para llevar a cabo las actividades contenidas en el presente objeto social.-----
- 9.- Realizar directa o indirectamente las actividades mencionadas anteriormente, gozando de la facultad de vender, rentar o realizar cualquier otro acto de administración o de dominio.-----
- 10.- Rentar comprar, vender, administrar y explotar bienes muebles e inmuebles, y Participar como fideicomitente o fideicomisario en cualesquiera fideicomisos.-----



LUIS GERARDO MENDOZA POWELL

NOTARIA PÚBLICA

NÚM. 108

ESTADO DE MÉXICO



- 11.- Llevar a cabo compras, ventas, arrendamientos, subarrendamientos y acuerdos de administración y, en general ejecutar y realizar cualesquiera actos, acuerdos o contratos necesarios para la consecución del objeto social.-----
- 12.- Tomar en arrendamiento o adquirir en propiedad los locales necesarios para el establecimiento de sus oficinas y almacenes.-----
- 13.- La instalación y acondicionamiento de fábricas, talleres, bodegas, oficinas, salas de exhibición, agencias, necesarios o convenientes para la realización de su objeto social, en la Republica Mexicana o en el extranjero.-----
- 14.- Dar o recibir todo tipo de licencias o franquicias así como arrendar información o asistencia técnica.-----
- 15.- Recibir y otorgar préstamos o créditos con o sin garantía personal o real, y suscribir, avalar, endosar o emitir títulos de crédito, incluyendo obligaciones quirografarias de acuerdo a la Ley, y emitir y adquirir bonos y seguros y otorgar todo tipo de garantías, incluyendo aquellas para garantizar obligaciones de terceros.-----
- 16.- Adquirir enajenar y en general la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier titulo valor permitido por la Ley.-----
- 17.- Emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar cualquier clase de títulos de crédito o valores mobiliarios incluyendo como aval, que la Ley permita dentro o fuera de la República Mexicana.-----
- 18.- Adquirir algún interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, formar parte de su constitución o adquirir acciones o partes sociales en aquellas sociedades ya constituidas, así como disponer o enajenar dichas acciones o partes sociales.-----
- 19.- Celebrar y ejecutar en la Republica Mexicana o en el extranjero, a su propia cuenta o por cuenta de terceros, cualquier clase de actos jurídicos, principales o accesorios, de naturaleza civil, mercantil y de cualquier otro tipo (incluyendo actos de dominio), contratos o convenios permitidos por la Ley. -----
- 20.- En general la realización y celebración de todo tipo de actos, contratos, convenios y operaciones necesarias y convenientes para cumplir con sus fines sociales.-----

**COTEJADO**

----- **TERCERA.**- El domicilio social será la ciudad de **NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO**, pero podrán establecer sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. -----

----- **CUARTA.**- La duración de la sociedad será de hasta **NOVENTA Y NUEVE AÑOS** contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. -----

----- **QUINTA.**- El capital social será la suma de **CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL**, y estará representado por **MIL ACCIONES NOMINATIVAS**, íntegramente suscritas y pagadas con un valor nominal de **CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL** cada una.-----

----- La sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas, en el cual se inscribirán todas las operaciones de adquisición y traspaso de las acciones. Ninguna transmisión de acciones será válida sin el cumplimiento de este requisito. -----

----- **SEXTA.**- Las acciones representativas del capital se redactarán de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo Ciento Veinticinco de la Ley general de Sociedades Mercantiles y en ellas se consignará el texto íntegro de la cláusula siguiente. Los títulos respectivos deberán ser firmados por dos consejeros o por el Administrador Único, en su caso. -----

----- **SEPTIMA.**- De acuerdo con las disposiciones relativas de la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y su reglamento, se observará lo siguiente: -----

----- "Todo extranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana".-----

----- **OCTAVA.**- Las acciones representativas del capital social, confieren iguales derechos y obligaciones a sus tenedores y expresamente se hace notar que en los aumentos del capital, los accionistas tendrán en proporción al número de acciones que posean, preferencia para suscribir las nuevas acciones que emitan. El derecho de preferencia aquí consignado, se ejercerá dentro de los quince días siguientes al acuerdo de la Asamblea General Ordinaria que hubiere decretado el aumento. No



GERARDO MENDOZA POWELL

NOTARIA PÚBLICA

NÚM. 106

ESTADO DE MÉXICO



podrá decretarse un aumento del capital si no están totalmente suscritas y pagadas las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad. -----

----- Para el ejercicio del derecho de retiro se deberá observar lo dispuesto por los Artículos Doscientos Veinte y Doscientos Veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **NOVENA.**- La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus decisiones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes y disidentes, salvo el derecho que a éstos conceden los Artículos doscientos uno y doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **DECIMA.**- Las Asambleas de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Serán ordinarias aquellas que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los que se incluyan en la orden del día que no sean motivo de acuerdo en la Asamblea Extraordinaria. La Asamblea Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio social. -----

----- Serán extraordinarias aquellas que reúnan para tratar de alguno de los asuntos contenidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pudiéndose reunir cuando lo juzgue conveniente el Consejo de Administración o lo soliciten accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social. -----

----- **DECIMA PRIMERA.**- Las Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio social y la convocatoria será hecha por el Consejo de Administración o por el Administrador Único, en su caso, o por el Comisario, salvo lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad, con diez y cinco días de anticipación cuando menos, según se trate de ordinaria o extraordinaria. La convocatoria contendrá la orden del día y será firmada por el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único, en su caso, o por el Comisario y a falta de éstos, por el Juez competente, en los términos de los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. A la primera

**COPIADO**

convocatoria deberá asistir el cien por ciento del capital social, a la segunda el setenta y cinco por ciento y la tercera con los accionistas que se encuentren presentes. -----

----- **DECIMA SEGUNDA.**- En las Asambleas cada acción dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, a menos que la mayoría de los accionistas presentes acuerden que sean nominales o por cédula. -----

----- **DECIMA TERCERA.**- En las instalaciones de las Asambleas y en las votaciones de los acuerdos que en ellas se tomen, se estará a lo dispuesto por los Artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **DECIMA CUARTA.**- Para concurrir a las Asambleas de Accionistas, deberán depositarse en la Secretaría del Consejo de Administración o ante el Administrador Único, en su caso, a más tardar la víspera del día señalado para la junta, los títulos de las acciones o las constancias de depósito que respecto de ellas haya expedido alguna institución de crédito del país o del extranjero a los accionistas. Hecho el depósito, el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, entregará a los interesados las tarjetas con las que acreditarán su carácter de Accionistas y el número de votos a que tengan derecho. -----

----- **DECIMA QUINTA.**- Las Asambleas Generales de Accionistas, serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario del mismo Consejo o por el Administrador Único, en su caso, y a falta de ellos, por quienes designen los asambleístas. -----

----- **DECIMA SEXTA.**- La sociedad será administrada por un Consejo de Administración o por un Administrador Único, según lo acuerde la Asamblea que haga el nombramiento. Si se elige Consejo, deberá cuidarse que se cumpla el derecho que a las minorías que otorga el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **DECIMA SEPTIMA.**- El Consejo de Administración, en su caso, estará integrado por dos o más consejeros propietarios que tendrán los nombramientos que se les otorgue al momento de su elección y cada uno de ellos si así lo resuelve la Asamblea deberá tener un suplente para sustituirlo en sus faltas temporales o absolutas. -----

----- **DECIMA OCTAVA.**- El Administrador Único o los Consejeros, en su caso, durarán en su cargo un año a contar de la fecha de la Asamblea



LUIS GERARDO MENDOZA POWELL

NOTARIA PÚBLICA

NÚM. 106

ESTADO DE MÉXICO



General Ordinaria que los designe, pero continuarán en funciones mientras no se designe a sus sucesores y éstos no tomen posesión de sus cargos. Los Consejeros o el Administrador Único, en su caso, podrán ser reelectos. -----

----- **DECIMA NOVENA.**- El Consejo de Administración en su caso, se reunirá por lo menos tres veces al año y funcionará con la mayoría de sus miembros. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. -----

----- **VIGESIMA.**- El Consejo designará de entre sus miembros, si no lo ha hecho la Asamblea, en la primera sesión que celebre, un Presidente. Igualmente se designará un Secretario el que podrá ser o no accionista o Consejero. -----

----- **VIGESIMA PRIMERA.**- El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, tendrá las más amplias facultades reconocidas por la Ley a los Administradores Generales para dirigir los negocios de la sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos de la misma y para representar a ésta ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas con la amplitud que señalan los tres primeros párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno del código Civil vigente para el Estado Libre y Soberano de México y de su correlativo de los demás Estados de la República, gozarán aún de aquellas que requieran cláusula especial, a los cuales se refiere el artículo siete punto ochocientos seis del mismo ordenamiento. Podrán enunciativa y no limitativa cuando lo juzguen conveniente, establecer sucursal o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero, otorgar y revocar poderes generales o especiales, para actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas y éstos con facultades para interponer amparos y desistirse de los interpuestos, nombrar y remover a los gerentes y a quienes señalarán sus respectivas facultades y obligaciones al tiempo de ser designados, podrán delegar en la persona o personas que estimen conveniente, alguna de sus facultades, en el ejercicio de las facultades anteriores, otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en general realizar todos los actos, contratos y operaciones que la Ley o éstos estatutos no reserven a la Asamblea General de Accionistas. -----

**COTEJADO**

----- De manera enunciativa más no limitativa, el apoderado tendrá las siguientes facultades: -----

----- Podrá actuar ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflicto colectivo; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y ejercicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia llevará la representación patronal para efectos del Artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, también la representación legal de la empresa, para todos los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del Artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Laboral, con facultades para absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del Artículo ochocientos sesenta y seis, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; así mismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar negociaciones, convenios de liquidación y ratificarlos, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la empresa en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Al mismo tiempo,



LUIS GERARDO MENDOZA POWELL

NOTARIA PÚBLICA

NÚM. 106

ESTADO DE MÉXICO



podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. ---

----- Podrá firmar denuncias, querellas y acusaciones penales, podrá constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en los términos del Artículo ciento ocho y ciento veinte del Código Federal de Procedimientos Penales, podrá otorgar el perdón a que se refiere el Artículo noventa y tres del Código Penal, podrá recibir pagos, podrá intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso el amparo y desistirse de uno y otros, podrá representar ante toda clase de Tribunales de cualquier fuero y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvencciones, comprometerse en árbitros y arbitradores. -----

----- **VIGESIMA SEGUNDA.**- El Administrador Único y cada uno de los Consejeros, en su caso, caucionarán su manejo mediante depósito de una acción de la sociedad, dinero efectivo o fianza de compañía autorizada por la cantidad de mil pesos, Moneda Nacional, debiendo quedar el depósito o la póliza de la fianza en poder de la sociedad y dicha garantía no será devuelta a los Consejeros o al Administrador único, en su caso, sino hasta que fueren aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, las cuentas correspondientes al ejercicio social en que hubiere desempeñado el puesto. -----

----- **VIGESIMA TERCERA.**- La vigilancia de la sociedad estará confiada a uno o varios comisarios propietarios, que serán designados por la Asamblea General de Accionistas, por mayoría de votos de las acciones representadas en ellas, y durarán en su cargo un año con renovación automática, contado en la misma forma y términos a que se refiere la cláusula décima octava de estos estatutos. La Asamblea podrá designar a la vez un comisario suplente para que sustituya al propietario en sus faltas temporales o absolutas. -----

----- En la Asamblea que se designe el Comisario cuidará el derecho que a las minorías concede el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **VIGESIMA CUARTA.**- Cada uno de los Comisarios caucionará su manejo en la forma establecida en la cláusula vigésima segunda. Ni el depósito ni la fianza serán devueltos a los Comisarios sino hasta que sean aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, las cuentas

~~COTEJADO~~

correspondientes al ejercicio social en que hubieren desempeñado sus puestos. -----

----- **VIGESIMA QUINTA.**- Los ejercicios sociales comprenderán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. -----

----- **VIGESIMA SEXTA.**- Los balances se practicarán al final de cada ejercicio social y contendrán todos los datos necesarios para comprobar el estado financiero de la sociedad. El balance deberá concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social y deberá ponerse en unión de los documentos justificativos a la disposición del Comisario, con la anticipación que fija el artículo ciento sesenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **VIGESIMA SEPTIMA.**- A las utilidades que anualmente se obtengan conforme al balance aprobado se les dará la siguiente aplicación: -----

----- a) Un cinco por ciento se destinará a formar o reconstituir el fondo de reserva ordinario, hasta que éste alcance por lo menos la quinta parte del capital social. -----

----- b) El saldo se distribuirá en la forma en que determine la Asamblea. --

----- **VIGESIMA OCTAVA.**- Los fundadores de la sociedad no se reservan mayor participación en las utilidades que las expresamente fijadas en esta escritura. -----

----- **VIGESIMA NOVENA.**- Las pérdidas que hubiere la reportarán los accionistas en proporción al número de acciones que posean, pero en todo caso, la responsabilidad de los accionistas quedará limitada al valor nominal de sus acciones. -----

----- **TRIGESIMA.**- La sociedad se disolverá en los casos determinados por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **TRIGESIMA PRIMERA.**- La liquidación de la sociedad se sujetará a lo dispuesto por el capítulo undécimo de la citada Ley. -----

----- **TRIGESIMA SEGUNDA.**- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración de la sociedad o el Administrador Único, en su caso, continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.



LUIS GERARDO MENDOZA POWELL

NOTARIA PÚBLICA

NÚM. 106

ESTADO DE MÉXICO



En el periodo de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que durante el término normal de la vida de la misma tiene el consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso. -----

----- **TRANSITORIAS** -----

----- **PRIMERA.**- El capital social en su parte fija ha quedado íntegramente suscrito y pagado en efectivo de la siguiente forma: -----

<b>ACCIONISTAS</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>CAPITAL</b>
<b>ADRIAN JUAN GUZMAN SABBATINI</b>	<b>999</b>	<b>\$49,950.00</b>
<b>LAURA TREJO SABBATINI</b>	<b>1</b>	<b>\$ 50.00</b>
<b>TOTAL:</b>	<b>1000</b>	<b>\$50,000.00</b>

----- **SEGUNDA.**- Los accionistas, considerando la reunión que tienen para la firma de esta escritura como su primera Asamblea General Ordinaria, en la que se encuentra representada la totalidad del capital social, por unanimidad de votos acordaron: -----

----- **A).**- Que la sociedad sea regida por un **Administrador Único** designando al efecto al señor **ADRIAN JUAN GUZMAN SABBATINI**, quien gozará de todas y cada una de las facultades a que se refiere la cláusula vigésima primera de los estatutos sociales.-----

----- **II.- PODERES.**-----

----- Se otorga a favor de **LAURA TREJO SABBATINI Y ANTONIO MARCELO WONG CARRANZA**, los poderes y facultades que se mencionan en el Artículo Vigésima Primera de los Estatutos Sociales, con la única limitación de que para ejercer y otorgar poderes para actos de dominio y suscripción de títulos de crédito, deberán actuar conjuntamente o separadamente.-----

----- **C).**- Se designa como **COMISARIO** de la sociedad al señor **HECTOR CARLOS GILBERTO ESCOTO IZQUIERDO.** -----

----- La persona designada anteriormente acepta sus cargos y cauciona su manejo y protesta desempeñarlo fiel y legalmente conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.-----

**COTEJADO**

---- C).- El presente ejercicio social correrá a partir de la fecha de firma del presente instrumento y terminará el treinta y uno de diciembre del presente año. -----

---- **PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL** -----

---- Para documentar la presente escritura, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía Dirección General de Normatividad Mercantil correspondiente, mismo que se agrega al apéndice de esta escritura marcado con la letra "A". -----

-----**GENERALES**-----

---- Por sus generales, los comparecientes manifiestan ser: -----

---- **ADRIAN JUAN GUZMAN SABBATINI**; mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, originario del Distrito Federal, donde nació el día treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, soltero, con domicilio en Calle Álamos número treinta y dos, manzana cinco, casa quince A, Colonia Santiago Occipaco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal cincuenta y tres mil doscientos cincuenta, y registro federal de contribuyentes GUSA570331EK2, y clave única de población GUSA570331HDFZB008, quien se identifica con pasaporte número E11344718. -----

---- **LAURA TREJO SABBATINI**, mexicana por nacimiento e hija de padres mexicanos, originaria del Distrito Federal, donde nació el día veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, dedicada al hogar, y con domicilio en Calle Circuito Historiadores número treinta y siete, Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal cincuenta y tres mil cien, con registro federal de Contribuyentes TESL561023MG2 y clave única de población TESL561023MDFRBR01, y quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número dos, siete, cuatro, cero, cero, uno, cero, uno, ocho, cuatro, uno, seis, siete. -----

-----**Yo, el Notario, CERTIFICO**-----

---- I.- Que los comparecientes, en mi concepto tienen capacidad legal, mismos que se identifican con los documentos que se agregan en copia fotostática al apéndice de esta escritura marcados con la letra "B". -----



LUIS GERARDO MENDOZA POWELL

NOTARIA PÚBLICA

NÚM. 106

ESTADO DE MÉXICO



II.- Que para cumplir con lo dispuesto por el noveno párrafo del Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación, los comparecientes me exhiben sus Cédulas de Identificación Fiscal o Registro Federal de Contribuyentes, mismas que agrego en copia al legajo del apéndice bajo la letra "C".

III.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, haber presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, y en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes dentro del plazo antes mencionado y agregaré al apéndice con la letra "D".

IV.- Que lo relacionado e inserto concuerda con los originales que tuve a la vista y a los cuales me remito.

V.- Que se les leyó en voz alta el presente instrumento.

VI.- Que se les explicó su valor y fuerza legales.

VI.- Que conformes con su contenido, lo firmaron el día veinticinco del mes de abril del año dos mil trece.- Doy fe.

ADRIAN JUAN GUZMAN SABBATINI.- LAURA TREJO SABBATINI.- RÚBRICAS.- ANTE MÍ.- LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.- RÚBRICA.- SELLO DE AUTORIZAR.- DOY FE.

Autorizo definitivamente la anterior escritura cubiertos que fueron los requisitos legales.- Atizapán de Zaragoza, Estado de México a los treinta días del mes de abril de dos mil trece.- Doy fe.- Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell.- rúbrica.- El Sello de Autorizar.

**NOTAS COMPLEMENTARIAS**

**NOTA PRIMERA.**- Atizapán de Zaragoza, Estado de México a los treinta días del mes de abril de dos mil trece.- El suscrito Notario hace constar que con esta fecha se dio aviso a la Secretaría de Economía Dirección General de Normatividad Mercantil, cuyo comprobante se agrega al apéndice bajo la letra "E".- Doy fe.- L.G.M.P.- rúbrica.

**NOTA SEGUNDA.**- Atizapán de Zaragoza, Estado de México a los veinticinco días del mes de abril de dos mil trece.- El suscrito Notario hace constar que con esta fecha se dio aviso a la Secretaría de Hacienda y

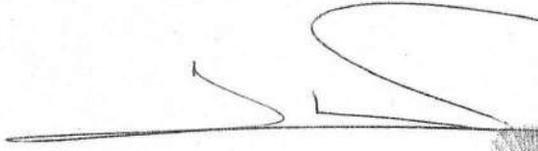
COTEJADO



Crédito Público, cuyo comprobante se agrega al apéndice bajo la letra "F".-  
L.G.M.P.- rúbrica. -----

----- **NOTA TERCERA.**- Atizapán de Zaragoza, Estado de México a los veintinueve días del mes de abril de dos mil trece.- El suscrito Notario hace constar que con esta fecha se dio aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores que se insertó la cláusula de admisión de extranjeros, habiendo convenido los socios actuales o futuros ante mí fe en considerarse como nacionales en términos de lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, cuyo comprobante se agrega al apéndice bajo la letra "G".-  
L.G.M.P.- rúbrica. -----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE PARA LA EMPRESA DENOMINADA **"MRO MEXICO SUMINISTROS INDUSTRIALES"**, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN DERECHO, EN SIETE FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS, EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.- DOY FE.-----




REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE

Naucalpan, México,

**BOLETA DE INSCRIPCIÓN**



Sir1801 22.10.12

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO

**22747 - 7**

Control Interno	Fecha de Prelación	Hora de Prelación
6	11 / JUNIO / 2013	11:18:17

Fedatario

**LUIS GERARDO MENDOZA POW ELL**

Nombre / Denominación o Razón Social

**MRO MEXICO SUMINISTROS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**

Actos Inscritos

Documento	Acto	Descripción	Fecha Registro	Consecutivo Registro
<b>49477</b>	<b>M4</b>	<b>Constitución de sociedad</b>	<b>11-06-2013</b>	<b>1</b>
Caracteres de Autenticidad de la firma electrónica: 89965d6f2f4b3b2fd5240acfe87784041c1ae142			Secuencia: <b>464,726</b>	

Derechos de Inscripción

Fecha	11 JUNIO	2013	Recibo de Pago No.:	12781
Importe	\$2,089.00			

CALIFICADOR: **LIC. HUGO MILLAN ALVAREZ**

REGISTRADOR: **LIC. BLANCA ESTHELA MERCADO RODRIGUEZ**

RIE Secuencia No. 464726

Esta boleta se generó por medios electrónicos. Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, incisos c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.